

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Acción de Tutela
ACCIONANTE	RC2 PHARMACEUTICAL S.A.S
ACCIONADA	INVIMA
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00389 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Debido proceso
DECISIÓN	Admite

Correspondió por reparto la acción de tutela de la referencia, por medio del acta 38942 del 23 de septiembre de 2022, y por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 5,10, 13 siguientes del Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992,1382 de 2000 y 1983 de 2017, se **ADMITE**, la acción de tutela promovida por **RENE ALEJANDRO CARDONA RAMÍREZ**, identificada con C.C. **No. 71.790.398** en calidad de representante legal de **RC2 PHARMACEUTICAL S.A.S** en contra del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**.

MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, el accionante solicita la adopción de **MEDIDA PROVISIONAL**, en los siguientes términos:

“Para que cese la transgresión de los derechos fundamentales, solicito señor(a) Juez como medida provisional se sirva suspender los efectos del auto 2022000095 expedido el día 4 de enero de 2022, notificado en septiembre 12 de 2022 y recibido por mi como representante legal, el día 22 del mismo mes y año, dado que de hacerse efectivo se va a generar un perjuicio irremediable, pues como se indicó en los hechos, este se da como consecuencia de un auto no notificado, ordena la suspensión de un registro sanitario, ordena no comercializar.

Lo anterior implica, recoger todo el producto, generar en los clientes la sensación de que se tiene un producto malo, tendremos un impacto económico, de buen nombre y logístico, que pudo haberse evitado, notificando un auto anterior”.

El inciso 4 del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 que desarrolla la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, dispone que el Juez puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se evidencia que exista de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional, mientras se profiere el fallo. En consideración a que la decisión cuestionada corresponde a un

acto administrativo que ordena la suspensión de un registro sanitario de una bebida y concede el plazo de 3 meses para acatar lo ordenado en el Auto No. 2021013686 de 30 de septiembre de 2021, so pena de cancelación del registro sanitario, por ende, no corresponde a una decisión definitiva.

En tales condiciones considera el despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados por el accionante, que amerite por parte del Juez la adopción de medida alguna, y, por lo tanto, corresponde **NEGAR** la medida provisional solicitada.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada, para que en un término perentorio de **DOS (2) DÍAS** se pronuncie sobre los hechos y la pretensión contenida en la solicitud de amparo constitucional, al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, y. para tal efecto, se remitirá copia del auto admisorio y de la tutela con sus anexos, advirtiendo que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados por el accionante.

PRUEBA DE OFICIO:

1. Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, que informe al Juzgado si en el mes de septiembre del año 2021 o en el año 2022 la sociedad RCA PHARMACEUTICAL S.A.S identificada con Nit. 900657137-5 actualizó la dirección electrónica para notificaciones judiciales en el registro mercantil, con ocasión de un ataque cibernético.
2. Se ordena al INVIMA informar la fecha de actualización de la dirección de notificaciones judiciales y datos de contrato del accionante RCA PHARMACEUTICAL S.A.S identificada con Nit. 900657137-5.

Notifíquese y Cúmplase

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9927ae7110dea4d202902083b72a70ab0181217fbe71bd3114136ba4c305d3a**

Documento generado en 26/09/2022 10:57:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>